

Doctora

GLORIA DORIS ALVAREZ GARCIA
JUEZ 2ª ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION PRIMERA
E.S.D

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00275-00
Demandante: Néstor Leonardo Gamboa Montes
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad
Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación
Contra Auto que Aprueba liquidación de costas

Respetuoso Saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de referencia, por medio del presente me permito dentro del término de Ley, interponer recurso de reposición y Apelación en contra del Auto proferido por el Despacho en que aprueba liquidación de costas, y me permito sustentar de la siguiente manera:

El día 23 de marzo, estando dentro del término legal, y al encontrarme inconforme con la liquidación de costas presentada por secretaria le solicite al Despacho **sirva adicionar al auto calendarado el día 16 de marzo**, la condena por concepto de agencias en derecho EN LAS DOS INSTANCIAS, de acuerdo a numeral 4o del Artículo 365 del CGP, tal y como lo ordena el Tribunal en los siguientes términos:

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

<admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ADICION AUTO DEL 16 DE MARZO URGENTE EXP 2015-275 DEMANDANTE LEONARDO GAMBOA MONTES

Respetuoso saludo,

*En calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso del asunto, me permito solicitar al Despacho **sirva adicionar al auto calendarado el día 16 de marzo**, la condena por concepto de agencias en derecho EN LAS DOS INSTANCIAS, de acuerdo a numeral 4o del Artículo 365 del CGP, tal y como lo ordena el Tribunal.*

Solicito comedidamente se tenga en cuenta el trabajo y diligencia de la suscrita conforme a Derecho, el tiempo que lleva esta demanda (casi 6 años) y los gastos del proceso. lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP que a su letra reza:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

(..) negrillas fuera de texto

También solicito se tenga en cuenta que en el acuerdo del CS de la Judicatura no se establece que los salarios mínimos deban ser del valor cuando se interpuso la demanda, por ello se debe actualizar al presente.

En vista de que no se refleja en el sistema de la Rama Judicial "Consulta de Procesos" el radicado que antecede, reitero mi solicitud al Despacho Cuya respuesta de la Secretaría enviada a mi e-mail y calendada el día 14 de mayo de 2021 fue:

De: Juzgado 02 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

<admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 4:48 p. m.

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Asunto: RE: IMPULSO (1) SOLICITUD ADICION AUTO DEL 16 DE MARZO URGENTE EXP 2015-275 DEMANDANTE LEONARDO GAMBOA MOBuenas tardes

Reciba un cordial saludo,

Si señora, el expediente se encuentra pendiente de ingreso, el cual se hará en la entrada más próxima entrada, ingresará con su solicitud.

Lo anterior debido a las medidas de bioseguridad y aislamiento obligatorio.

Cordialmente,

(...)

Reviso muy juiciosamente los procesos en la página de la Rama Judicial y evidencio que el Auto objeto de censura se notició en el estado del 16 de junio, pero al ir al microsítio y abrir el vínculo aparece otro Auto así se lo hice saber al Despacho en los siguientes términos:

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 11:38 a. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

<admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE AUTO EQUIVOCADO 16 DE JUNIO EXP 2015-275 DEMANDANTE LEONARDO GAMBOA MONTES

Respetuoso saludo,

No he recibido notificación alguna a mis correos electrónicos, que me pongan en conocimiento la solicitud (Objeción) que antecede (parte posterior de este e-mail) en el sentido de Adicionar a la Liquidación hecha por secretaria para que la señora Juez ordene rehacerla de acuerdo a lo ordenado en Fallo de segunda instancia (costas en primera y segunda instancia) y a lo solicitado por la suscrita. Tampoco he recibido notificación del auto que se encuentra en términos.

No obstante, lo anterior, siempre he estado pendiente de los procesos a través de "Consulta de Procesos" y Desde el 16 de junio he tratado de ver auto que notifica la aprobación de la liquidación de costas, voy al microsítio del Juzgado y aparece es el auto del Expediente: 11001-33-34-002-2015-00268-00 Demandante:

Transportadora de Cementos S.A.S. Demandado: Superintendencia de Transporte (Ver pantallazos).

VER IMÁGENES EN EL CORREO

De acuerdo a lo anterior les solicito tener en cuenta a adición y/o objeción solicitada, en el sentido de ordenar rehacer la liquidación presentada y por favor enviar por este medio las decisiones, como también la corrección del sistema para visualizar el auto que me corresponde.

*Gracias,
Bendiciones*

Las imágenes a que hago referencia se encuentran en el correo y son la evidencia de lo alegado en el sentido de que sí existe el Estado, pero el Auto es de otro proceso. El Despacho el día viernes me envía el estado y el Auto en donde enuncia lo siguiente:

De: Juzgado 02 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.

<admin02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Enviado: viernes, 18 de junio de 2021 4:36 p. m.

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora_juridica@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE AUTO EQUIVOCADO 16 DE JUNIO EXP 2015-275 DEMANDANTE LEONARDO GAMBOA MONTES

Buenos días,

Reciba un cordial saludo,

Es de informar que la providencia de fecha 15 de junio de 2021 proferida dentro del expediente de la referencia 2015-00275, fue registrada en el sistema y notificada conforme a la ley, esto es por estado del día 16/06/2021 fijado en la página web, junto con la providencia, las cuales pueden ser consultadas y descargadas.

De otra parte, si se requiere de otras piezas procesales pueden ser solicitada a través del correo y tomar las copias que requiera.

Finalmente, le allego copia de la liquidación y auto proferido.

Cordialmente,

(..)

Como se evidencia anteriormente el Auto no fue notificado conforme a la Ley, y tampoco el Despacho se pronunció respecto a la objeción ni ordenó rehacer la liquidación, y sí profiere el Auto objeto de los presentes recursos. Si bien es cierto, hice la solicitud, no enuncie "recursos" por ende en aras del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, se debe dar aplicación a la norma que instruye que cuando no se menciona la clase de recurso el despacho debe dar el trámite que corresponde y continuar con el trámite de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal con la justa aplicación del Artículo 366 que a su letra reza:

ART. 366 ordinal 5º del Código General del Proceso.- "...la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas".

Ahora bien, en lo que respecta al Auto objeto de los presentes recursos, ruego a su Señoría tener en cuenta lo argumentado en las manifestaciones que anteceden toda vez que la liquidación no se encuentra ajustada en derecho así:

1. Al examinar el expediente encontramos que la suscrita Abogada ha estado pendiente del desarrollo del proceso por un tiempo superior a seis (6) años, un proceso de conocimiento público, al haberse ventilado de manera injusta por los medios de comunicación "La embarrada al Volante" (así fue el titular en el Noticiero RCN) donde tildaron de "conductor borracho e irresponsable" por la supuesta conducta de alcoholemia, tal y como queda demostrado en segunda instancia, mi poderdante no era conductor en ese momento. La suscrita lo ha representado desde la primera audiencia que en sede judicial (2014). he abordado de manera diligente y acuciosa, nunca sustituí ni renuncié al poder, he interpuesto recursos dentro del término de Ley a las actuaciones y gestiones realizadas en sede judicial y a la labor realizada en este Despacho como en segunda instancia, todo en cuanto a la fijación de costas en Agencias en Derecho, y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.
2. En cuanto a lo ordenado por el Tribunal en el sentido que ordenó se liquidaran en las dos (2) instancias, por ende ruego cumplir con lo decretado por el *Adquem*, que a su letra reza:
(...)
QUINTO.- CONDÉNASE en costas, en ambas instancias, a la SECRETRÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, las cuales serán liquidadas por el juzgado de primera instancia en los términos del artículo 366 del C.G.P.
(...)(Resaltado es mío)
3. De acuerdo a lo anterior reitero la solicitud de liquidar en salarios mensuales **vigentes**, toda vez que en ninguna parte se ordena liquidar con salarios para la época de presentación de la demanda, y por el contrario se establece en sendas jurisprudencias que estos deben ser actualizados al momento de la condena.

En este orden de ideas, solicito al Despacho conceder los recursos interpuestos revocar el Auto Atacado y proceder de conformidad.

Con todo respeto de la Señora Juez,
Atentamente



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Sjlbasesora_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)

ssjuridicos@gmail.com

3118960011 sin WhatsApp